



Asamblea General

Distr.: General
8 de junio de 2004

Español
Original: Inglés

Comisión de las Naciones Unidas
para el Derecho Mercantil Internacional

Compendio de la CNUDMI sobre jurisprudencia relativa a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías*

Artículo 87

La parte que esté obligada a adoptar medidas para la conservación de las mercaderías podrá depositarlas en los almacenes de un tercero a expensas de la otra parte, siempre que los gastos resultantes no sean excesivos.

Presentación y aplicación

1. En determinadas circunstancias, la Convención impone al vendedor (artículo 85) y al comprador (artículo 86) la obligación de adoptar las medidas que sean razonables para la conservación de las mercaderías de que estén en posesión o sobre las que tengan poder de disposición, junto con reconocerles el derecho a retener las mercaderías hasta obtener el reembolso de los gastos de conservación en que hayan incurrido. El artículo 87 indica uno de los medios con que cuenta una parte para cumplir su obligación de preservar las mercaderías: podrá depositarlas en los almacenes de un tercero “a expensas de la otra parte, siempre que los gastos resultantes no sean excesivos”.

* El presente compendio se preparó a partir del texto completo de las decisiones que se citan en los resúmenes CLOUT y a la luz de otras fuentes citadas a pie de página. Como en esos textos sólo se sintetizan las decisiones de fondo, tal vez no todos los puntos que se exponen en el presente compendio aparezcan en ellos. Se aconseja a los lectores que, en vez de utilizar únicamente los resúmenes CLOUT, consulten el texto completo de los fallos judiciales y laudos arbitrales enumerados.

2. Sólo unos pocos fallos, que en general se referían al reembolso de los gastos de depósito de las mercaderías, invocaron el artículo 87. Así, en un caso en que un comprador se negó a aceptar la entrega de unos camiones y el vendedor los depositó en un almacén (para terminar vendiéndolos a otro comprador), un tribunal arbitral estimó que el comportamiento del vendedor se justificaba con arreglo a los artículos 85 y 87 y, tras determinar que los gastos de depósito eran razonables, otorgó al comprador el reembolso de dichos gastos.¹ Análogamente, se citó el artículo 87 para justificar en parte el reembolso a un comprador de los gastos de depósito de unas mercaderías en un almacén después de que éste declarara legítimamente resuelto el contrato.² En otro fallo, un tribunal arbitral estimó que el comprador que había incurrido en incumplimiento era responsable de los gastos efectuados por el vendedor con motivo del depósito de las mercaderías en un almacén, pero la demanda interpuesta por éste para obtener la indemnización del deterioro sufrido por las mercaderías en razón de su almacenamiento prolongado fue rechazada por el tribunal porque el riesgo de pérdida no se había transmitido al comprador con arreglo a las normas aplicables.³ En un caso en que el comprador había declarado legítimamente resuelto el contrato, se concluyó que el vendedor no se ajustaba a las condiciones que le habrían permitido reclamar el reembolso de los gastos de depósito con arreglo a los artículos 85 y 87 porque el comprador no había incurrido en incumplimiento de sus obligaciones; por consiguiente, la demanda del vendedor fue rechazada.⁴ Los gastos que supuso para un comprador que había declarado resuelto el contrato el almacenamiento de unos compresores para aparatos de acondicionamiento de aire que había rechazado se consideraron también una indemnización de daños y perjuicios prevista en el artículo 74 sin que se citara el artículo 87.⁵ En otro caso en que un comprador había solicitado como medida provisional urgente una orden del tribunal que impidiera la reventa de un elemento clave de una máquina industrial que el vendedor había retenido porque el comprador no había pagado la totalidad del precio, el tribunal estimó que el vendedor podía trasladar el elemento en cuestión a un almacén, pero que, como el procedimiento comprendía el recurso a una medida provisional urgente, el vendedor no podía invocar el artículo 87 y tenía que anticipar los gastos de depósito de ese elemento.⁶

¹ Tribunal de Arbitraje Comercial Internacional de la Cámara de Comercio e Industria de la Federación de Rusia, Federación de Rusia, 25 de abril de 1995, Unilex.

² Caso CLOUT No. 304 [Arbitraje- Cámara de Comercio Internacional no. 7531, 1994] (véase el texto completo de la decisión).

³ Caso CLOUT No. 104 [Arbitraje- Cámara de Comercio Internacional no. 7197, 1993] (véase el texto completo de la decisión).

⁴ Caso CLOUT No. 293 [Arbitraje - Schiedsgericht der Hamburger freundschaftlichen Arbitrage, 29 de diciembre de 1998] (véase el texto completo de la decisión).

⁵ Caso CLOUT No. 85 [Federal District Court, Northern District of New York, Estados Unidos, 9 de septiembre de 1994] (el reembolso de los gastos de conservación se califica de “indemnización de daños y perjuicios consecutivos” conforme al artículo 74) (véase el texto completo de la decisión), confirmado en el caso CLOUT No. 138 [Federal Court of Appeals for the Second Circuit, Estados Unidos, 6 de diciembre de 1993, 3 de marzo de 1995] (el reembolso de los gastos de conservación se califica de “indemnización de daños y perjuicios incidentales”) (véase el texto completo de la decisión).

⁶ Caso CLOUT No. 96 y No. 200 [Tribunal Cantonal Vaud, Suiza, 17 de mayo de 1994] (los dos resúmenes tratan del mismo caso) (véase el texto completo de la decisión).